



Bogotá, 20/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165501083321



20165501083321

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**ARANSUA S.A.S.**  
**AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P  
TENA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **53923 53956 54100 54111 54114 54118 54143 54152 54172** de **07/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular,

**VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcrito: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\skard\leal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 54152 del 07 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con N.I.T **900337364-8**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 433125 de fecha 30 de agosto de 2016 impuesto al vehículo de placa WHV624 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S. Identificada con el NIT. 900337364-8 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 590.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 590, en concordancia con el código 519:

***"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización***

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

**correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.”**

En concordancia con el código: 519

**“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.”**

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”*

#### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
433125	30 de agosto de 2016	WHV624

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 433125 de fecha 30 de agosto de 2016 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364-8

#### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364-8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, **“(…) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)”** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 519 de la misma Resolución que prevé **“(…) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras. (...)”**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución*

**RESOLUCIÓN No. 54152 Del 07 OCTUBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

*motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa ARANSUA S.A.S., con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.*

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

***Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...)*

*d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

*(...)*

*e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

***Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

*a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

*(...)”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT. **900337364-8**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **519** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT. **900337364-8**, con domicilio en la ciudad de **SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA**, en la **AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P.**, teléfono **0**, correo electrónico **ARANSUASASTRAN@OUTLOOK.ES** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **54152** del **07 OCTUBRE 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Apertura



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 433125

## 1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
16	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
30	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

CALI - ANDALUCIA KM 5. PEASE.

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

GUACARÍ

## 6. SERVICIO

PARTICULAR  
PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 94499691

LICENCIA DE CONDUCCION: 94499691

EXPEDIDA: 03-02-2014 VENCE: 03-02-2017

NOMBRES Y APELLIDOS: JHON HENRY NUNEZ VILLEGAS

DIRECCION: CRA 29A 32A 34 TELEFONO: 3169630179

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

GARCIA CIFUENTES  
DARIA ANDREA.

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

ABANSUA S.A.S NIT 9003373648

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10011646895

## 13. TARJETA DE OPERACION

1050708XU

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: LEONARDO LUCUMI ENTIDAD: SCTRA - DEVAL

PLACA No: 083329

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE HECHA DEFECTA O INDIRECTAMENTE DEFERRO O DAÑINAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PLACAS: OFICIALES TRANSITO PALMIRA TALLER: 62VA MANAVIAL PARQUEADERO: CU 47 CUS COA 32

## 16. OBSERVACIONES

VIAJE NO COINCIDE CON EL EXTRACTO DE CONTRATO EL CUAL SE ANEXA. TRANSPORTA A LA SEÑORA VANESSA CABRERO GILADO C.C 1144030643. CALI. TRABAJA COMO MEDICO EN LA EMPRESA MEDES.

17. ESTE INFORME SE TIENE COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE  
*[Firma]*  
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR  
SE NIEGA A  
FIRMAR ART 135 CNS  
NOTIFICADO.  
C.C. No. 15914698

FIRMA DEL TESTIGO  
*[Firma]*  
C.C. No. 15914698

AUTORIDAD DE TRANSITO

VILLAVICENCIO  
YOPAL  
ARAUCA

CUCUTA  
Av. 0 No. 11-101

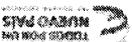
CALI  
Cll 25 Norte No. 5BN - 45  
Edif. Fejardo Ofc. 302 Tel: 3826731

BOGOTA  
Av Calle No 85D - 55 Local A 104  
PBX: 300 4735

CARTAGENA  
Cra 29 No. 42 Local 2  
Tel: 655 0714 Boca Grande

aransuasastran@outlook.es

www.aransua.com

<p>25/08/2016 8:48 CRA 24 N 67-28 ORI 116 telefono: 3004735 aransuasastran@outlook.es</p>		<p>ERIKA GARCIA PAREDES GERENTE GENERAL</p>	
<p>RESPONSABLE DEL CONTRANTE JIMMY ROBLES</p>		<p>16.281.847</p>	
<p>DATOS NOMBRES Y APELLIDOS</p>		<p>No. CEDULA</p>	
<p>CONDUCTOR 3</p>		<p>94528735</p>	
<p>CONDUCTOR 2 CARLOS ANDRES ARBOLEDA MORENO</p>		<p>94.499.691</p>	
<p>CONDUCTOR 1 JHON HENRY NUÑEZ VILLEGAS</p>		<p>94.499.691</p>	
<p>DATOS NOMBRES Y APELLIDOS</p>		<p>No. CEDULA</p>	
<p>1917</p>		<p>1050708</p>	
<p>NUMERO INTERNO</p>		<p>NUMERO TARJETA DE OPERACION</p>	
<p>WHV624</p>		<p>2017</p>	
<p>PLACA</p>		<p>RENAULT</p>	
<p>MODELO</p>		<p>CAMIONETA</p>	
<p>CARACTERISTICAS DEL VEHICULO</p>			
<p>FECHA VENCIMIENTO</p>		<p>31 DIA MES AÑO 2016</p>	
<p>FECHA INICIAL</p>		<p>24 DIA MES AÑO 2016</p>	
<p>VIGENCIA DEL CONTRATO</p>			
<p>CONVENIO</p>		<p>CONSORCIO</p>	
<p>ORIGEN</p>		<p>DESTINO</p>	
<p>JAMUNDI RECORRIDO URBANO</p>		<p>AEROPUERTO RECORRIDO URBANO</p>	
<p>RECORRIDO RURAL</p>		<p>RECORRIDO RURAL</p>	
<p>DESCRIPCION DEL RECORRIDO</p>		<p>JAMUNDI/CAU/VIA CENCAR/AEROPUERTO JAMUNDI/CAU/RECTA CAU PALMIRA/AEROPUERTO</p>	
<p>SERVICIO DE TRANSPORTE GRUPO ESPECIFICOS DE PERSONAS</p>			
<p>OBJETO DE CONTRATO</p>			
<p>JIMMY ROBLES</p>		<p>16281847</p>	
<p>CONTRANTE:</p>		<p>NTT</p>	
<p>CONTRATO No:</p>		<p>3278</p>	
<p>RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ARANSUA S.A.S NIT: 900.337.364-8</p>			
<p>FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL No. 2130064112016932784778</p>			
			
			
<p>TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL CARGA - NACIONAL NIT: 900.337.364-8</p>			

108



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

http://svcz.sipost.gov.co/razaweb/sipz/portal.aspx?buscar=RN635107091CO  
**BOGOTÁ**  
**NUEVO PAÍS**  
 PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Bogotá, 07/10/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**ARANSUA S.A.S.**  
AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL  
DORADO P  
TENA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **53923 53956 54100 54111 54114 54118 54143 54152 54172** de **07/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta "Entidad", ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Downloads\80258391\_2016\_10\_07\_10\_48\_18.odt

472

472  
Servicios Postales  
Mercolinas S.A.  
NT 500 02517-9  
Línea No. 95 A.55  
Línea No. 51 8000 111  
310

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
SERVICIOS Y TRANSPORTES  
Superintendente  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
2103022

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11131395  
Envío: RN65829538400

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
ARANSUA S.A.S.  
Dirección: AVENIDA CALLE 26 No.  
95D - 55 LOCAL A 104 BARRIO  
AEROCENTRO  
Ciudad: TENA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
24/10/2016 16:32:55  
No. Transmisor de carga: 000700 del 21/05/2011  
K. n.º. País: Venezuela (9567) de 05/03/2011

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
Dirección Usado		Rehusado		Cancelado		No Reclamado	
No Revuélte		Fallido		Fuerza Mayor		No Contratado	
Fecha 1: 24/10/2016		Fecha 2: 24/10/2016		Aparato Cláusurado		RD	
Nombre del distribuidor: Johanne Quiñones		Nombre del distribuidor: RD		RD		RD	
Centro de Distribución: C.C. 1003573060		Centro de Distribución:		Observaciones:		RD	
Observaciones: Distribución Bogotá.							

Representante Legal y/o Apoderado  
 ARANSUA S.A.S.  
 AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO  
 COMERCIAL DORADO P  
 TENA - CUNDINAMARCA